

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 4 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 8458



PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 11

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley N° de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Fascículos

Decreto número 148 de 1920, de 23 de Septiembre, por el cual se llena una vacante en la Circunscripción de San Blas, 10563
Decreto número 148 bis de 1920, de 24 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos, 10564

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 92 de 19 de Septiembre de 1920, por la cual se concede al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, 10562

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 210 de 20 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede la libertad condicional al señor Agustín Atencio, 10562
Decreto número 210 de 1920, 10564

SECRETARÍA DE FOMENTO

AÑO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 211 de 19 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de comercio, solicitadas por los señores «Benedito» Hernández, 10562
Certificado número 25 de registro de marcas de comercio, 10564
Solicitud de registro de marcas de fábrica, 10564

AÑO DE MONEDAS

Resolución número 14 de 14 de Agosto de 1920, por la cual se declaran caducadas varias monedas de monedas, 10564

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 5 de 1920, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en Interinidad, 10564

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Agosto de 1920, 10564

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Agosto de 1920, 10564

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE LA PINTADA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juez Municipal del Distrito de La Pintada, el día 2 de Septiembre de 1920, 10565

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina Telégrafos del Distrito de La Pintada, 10565

Avances Oficiales, 10565-66

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 148 DE 1920

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se llena una vacante en la Circunscripción de San Blas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Leopoldo González, Agente de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo del señor Patricio Sarmiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 148 BIS DE 1920

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA

Artículo único. Se nombra al señor Alfredo Orillac H. Aguilar, segundo de la Sección Primera de la Agencia Postal de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 92

reciada a una consulta del señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 14 de Septiembre de 1920.

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Panamá el Juzgado número 590—S. del nueve de los corrientes, si en los casos en que el Código Administrativo manda que se imponga la pena de multa o arresto, equivalente, (v. gr. artículo 1066) el sindicado de una falta comprendida en dichos casos puede optar por una de las dos penas a voluntad.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el arresto es una pena de carácter más severo que la de multa, como puede verse por el orden en que las numera el artículo 875 del Código Administrativo;

Que una misma falta, según las agravantes o atenuantes y según los antecedentes del contraventor, puede requerir penas más o menos severas, según las circunstancias; de aquí que el Código no determine una sola pena en algunas ocasiones, sino que expresa que puede imponer una u otra;

Que es claro que solo el juzgador es el llamado a apreciar esas circunstancias y decidirse por una u otra pena, según lo crea oportuno, siendo entendido que en los casos de que se trata, el arresto, cuando se imponga, tiene el carácter de incommutabile.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

En los casos en que el Código Administrativo manda que se imponga la pena de multa o arresto equivalente, es la autoridad que impone la pena que debe optar por una de las dos, siendo entendido que en estos casos la pena de arresto es incommutabile.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 210

por la cual se le concede libertad condicional al señor Agustín Atencio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 20 de Septiembre de 1920.

Agustín Atencio, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado por sentencia de 10 de Mayo del año en curso, proferida por el Juez 2º Municipal de este Distrito. Acompaña copia de la sentencia mencionada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Distrito en el que consta que el reo mencionado ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Avejuno Atencio la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 14 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean dos meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 4 DE 1920

Entre los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, a nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Darío Arosemena, en su nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El Contratista se compromete a llevar a cabo hasta su completa terminación, la confección de un Índice General alfabético en el orden de diccionario más riguroso de ochenta y cinco (85) protocolos, que forman parte del archivo de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que contiene, hasta la fecha en que se hace el presente contrato cinco mil doscientas veinte y cinco (5,225) escrituras públicas, correspondientes a los años de mil novecientos nueve a mil novecientos veinte (1909-1920). Queda entendido que el Contratista hará el Índice de las escrituras que se confeccionen de la fecha de este contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte (31 de Diciembre de 1920).

SEGUNDA. El Contratista se compromete a ejecutar el Índice General alfabético con la mayor exactitud y esmero, incluyendo en él cuantas personas interesadas, ya sean naturales o jurídicas, que intervengan en el acto objeto de cada una de las cinco mil doscientas veinte y cinco (5,225) escrituras públicas que se mencionan en la cláusula precedente.

TERCERA. El Contratista se compromete a entregar dicho trabajo dentro del término de tres meses (3), contados desde la fecha en que comienza el trabajo, siendo entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, si así lo exigen las circunstancias. El Contratista dará comienzo al trabajo una vez aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

CUARTA. El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista, al comenzar el trabajo, diez mil (10,000) cartulinas ordinarias de tamaño 10 cm. x 14 cm. papel de escribir y los útiles de escritorio que se requirieran para llevar a cabo la obra. Agotadas las primeras 10,000 cartulinas, previo aviso del Contratista, el Gobierno dará otra cantidad igual para continuar el trabajo.

QUINTA. El Gobierno pagará al Contratista a título de remuneración por su trabajo, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 350.00) en la for-

ma siguiente: la mitad, o sean CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B. 175.00), al finalizar el primer mes dentro del cual se haya dado principio a la obra; y la otra mitad, o sean CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS, a la completa terminación del trabajo.

SENTA. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Contratista,

Darío Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Septiembre 18 de 1920.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 251

por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por los señores Benediti Hermanos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 251.—Panamá, 14 de Agosto de 1920.

En escrito de fecha 26 de Marzo del corriente año, los señores Benediti Hermanos, domiciliados en esta ciudad, ocurrieron al Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitando el registro de una marca de comercio que usan para amparar en el comercio toda clase de artículos de comercio, tales como artículos de manufacturas medicinales, etc., etc., que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La marca consiste en unas manos entrelazadas, debajo de las cuales se leen las palabras LA UNION, pudiendo usar estas palabras en combinación con dichas manos, o separadamente, tal como convengan nuestros intereses, y reservándose el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta,

Que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3336, correspondiente al 26 de Marzo de 1919; fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia; por tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho referencia, la cual solo podrán usar en el territorio de la República los señores Benediti Hermanos, domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente. Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 14 de Agosto de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 26, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 26

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 14 de Agosto de 1920.—Caduca: 14 de Agosto de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 251 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Benediti Hermanos, de Panamá, República de Panamá, para toda clase de artículos de comercio, tales como artículos de manufacturas medicinales, etc., etc., que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Marzo de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3336 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 26 de Marzo de 1920.

Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de J. A. Moya, Inc. de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de seda, doble ancho, en piezas



La marca consiste en la representación de un pavo real parado sobre una rama de árbol y las palabras DU-VEL separadas por un guión. Se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los envoltorios y envases de toda clase de la mercadería o de otra manera cualquiera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles o un ejemplar.

Panamá, Julio 15 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Septiembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a ventilar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se declaran caducados varios denuncios de minas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 18.—Panamá, 14 de Agosto de 1920.

De conformidad con el ordinal tercero del artículo III del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declaran, caducados los siguientes denuncios de minas:

Denuncio de la mina denominada «El Cimarrón», ubicada en el Distrito de La Mesa, hecho por el señor Manuel Salvador Cárdenas;

Denuncio de la mina denominada «La Santa María», ubicada en el Distrito de Cañazas hecho por el señor Mariano Londoño P.;

Denuncio de la Mina denominada «El Encanto», ubicada en el Distrito de La Mesa hecho por el señor Alexander Pratt; y

Denuncio de la mina denominada «La Mariposa», hecho por el señor Alexander Pratt, en nombre y representación del señor Edmund C. Ailis. Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 8 DE 1920

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Avonilla R., Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en interinidad.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. S. ARCA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

DISTRITO DE PORTOBELO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobelo correspondiente al mes de Agosto de 1920.

En Portobelo, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio de su Secretario se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasar la vista correspondiente a mes de Agosto último. Encontrándose en la Oficina el señor Teófilo Ojiveros Jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Tráido a la vista el Libro de caja y de cuentas corrientes se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior.....	B. 171.7
Ingresos en el mes de Agosto.	
Impuesto comercial.....	42.0
" Poste.....	0.2
" Mercado Público..	6.0
" Multas de Policía	6.7
correcional.....	6.7
Impuesto Panaderías.....	2.0
" Pesas y medidas..	3.0
" Anuncios y avisos..	3.0
Suma.....	B. 194.

Suma que viene:..... B. 134.71

Evrosos en el mes.

Departamento de Gobierno.....	B. 18.00
Departamento de Hacienda.....	6.50
Departamento de Justicia.....	19.00
Departamento de Fomento.....	17.40
B. 60.70	

Saldo para el mes de Septiembre..... B. 134.01

Así se terminó la presente acta que se firma para constancia.

El Alcalde,
RAMUNDO ACOSTA Ch.
 El Tesorero Municipal,
TRÓFILO OLIVEROS.
 El Secretario
Modesto Mark B.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Agosto de 1920.

En Portobelo, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte, siendo las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del Personero Municipal y del suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Agosto de 1920, de acuerdo con el artículo 179 del Código Judicial.

Encontrándose en la Oficina el señor Juez Municipal y su Secretario ad-hoc, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de limpieza, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

- 1 Demanda propuesta por Eliseo Santiago contra Juan Corpas, por suma de pesos. Fenecida. Agosto 2.
- 1 Demanda propuesta por Arcadio S. contra Pedro Aranda, por suma de pesos. Fenecida. Agosto 14.
- 1 Demanda propuesta por R. Acosta como apoderado de los señores Sergio y Pascual del Chl contra Juan de M. Avila, por suma de pesos. Fenecida. Agosto 31.
- 1 Demanda propuesta por el Personero Municipal del Distrito, denunciando como bienes vacantes o mostreros dos galmares en Cacique. En curso.

Asuntos Criminales.

- 1 Diligencia sumaria en averiguación de los responsables de haber dado muerte a balazos una veega del señor Mariano Buz. En curso.
- Poderes registrados..... 2
- Ordenes de comparendo..... 3
- Notas despatchadas..... 10

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,
RAMUNDO ACOSTA Ch.
 El Juez Municipal,
OCTAVIANO C. VARGAS.
 El Personero Municipal,
JUAN J. MOSQUERA.
 El Secretario ad-hoc del Juzgado,
Antonio Barrero.
 El Secretario de la Alcaldía,
Modesto Mark B.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE LA PINTADA

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Cocle, al Juez Municipal del Distrito de la Pintada.

En el Distrito Municipal de la Pintada, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte, se apersonó

el suscrito Gobernador y su Secretario a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, presente el señor Juez y su Secretario, se procedió al acto, haciendo constar la presencia del señor Personero Municipal.

Solicitado que le fue al Secretario por el movimiento de la oficina, presento los asuntos siguientes:

2. Expedientes para resolver, uno sobre asunto civil, y otro sobre asunto criminal.

También, fueron presentados 2 Despachos; uno del Juez Primero de este Circuito, y otro del Juez Municipal de Penonomé, bajo los números 54 y 60 respectivamente.

Además, se encuentran en buen estado la Codificación Nacional y las leyes de 1914 a 1919.

1 Ejemplar de la recopilación de las leyes de 1917 a 1919.

Los libros que se llevan en el Despacho, son los siguientes:

- 1 Libro copiator de demandas.
- 1 " " " notas.
- 1 " " de posesiones de empleados.
- 1 " " copiator de sentencias.
- 1 " " " telegramas.
- 1 " " " ordenes de comparendo.

1 Libro para expedir licencias de matrimonios civiles, y

Varios legajos incompletos de la GACETA OFICIAL y del Registro Judicial.

A solicitud del empleado visitador, el señor Juez informó sobre los siguientes puntos:

Que la oficina a su cargo carece de mobiliario, pues las mesas y sillas que se ven son de propiedad particular

Que los sueldos que devengan el y su Secretario, que son de B. 3.00 y B. 2.00 respectivamente, son más que exigidos para el desempeño del cargo que ejercen.

Que en igual caso se encuentra el Personero Municipal con el sueldo que es de B. 2.00.

También informó que el alquiler que recibe mensualmente por la ocupación de su casa para oficina, es de B. 0.50 que le son pagaderos cada seis meses.

Interrogado igualmente el Personero Municipal sobre el archivo correspondiente a su oficina, presentó a más de una lista en donde se ven anotados varios impresos, como Memorias de distintos Secretarios de Estado presentadas a la Asamblea, Leyes Nacionales de 1914 y 1915, el Código Administrativo, un copiator de notas, y un copiator de Visitas Fiscales; tipo no recibir suma ninguna para pago de oficina ni gastos de escritorio.

El señor Juez hizo presente que la suma señalada para gastos de fines de escritorio es de B. 0.50 al mes, de lo que resulta que, por no alcanzar, se ve el obligado a gastar por su cuenta lo necesario y que esto lo hace, con el objeto de evitar perjuicios a los que tienen que recurrir a su oficina en demanda de justicia.

Terminó el acto, Ermando para constancia por todos los que en él han intervenido.

El Gobernador,
PLÁCIDO SUÁREZ R.
 El Juez Municipal,
JOSE S. LÓPEZ.

El Personero Municipal,
ARNULFO CASTILLO.

El Secretario del Juez Municipal,
Manuel S. Arceveanu.

El Oficial Primero de la Gobernación,
Tiberio Isaia P.,
 Srta. ad-hoc.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Cocle, a la Oficina Telefónica del Distrito de La Pintada.

En La Pintada, a los tres días del mes de Septiembre del año de mil novecientos veinte, se apersonó el suscrito Gobernador y su Secretario a la oficina del Correo y Telégrafos del Distrito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria. Encontrándose presente la empleada en referencia, se procedió al acto como sigue:

La empleada visitada presentó los fincos libros que se llevan en la oficina, que son: un libro de telegramas transmitidos, y otro de los recibidos, y un ejemplar del Decreto Orgánico del ramo a su cargo. Preguntada: si el Inspector Seccional pasaba visita a esa oficina, contestó: que en el mes pasado practicó visita después de terminada la reparación de la línea desde Penonomé, hasta este Distrito.

Preguntada: si recibe su sueldo con puntualidad, contestó afirmativamente. Preguntada: si tenía alguna necesidad en la oficina, contestó: que la de útiles que tiene, está en conocimiento de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a quien se dirigió por medio de oficio pidiéndolos.

Terminada la visita, se firma la presente acta, para que conste.

El Gobernador,
PLÁCIDO SUÁREZ R.
 La Telefonista y Administradora Subalterna de Correos,
AMELIA A. DE OBERTE.
 El Oficial Primero de la Gobernación,
Tiberio Isaia P.,
 Srta. ad-hoc.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores José Domingo, Heliodoro, Tedfio y Angel Gallardo, han solicitado de este Despacho por medio de apoderado especial, el título de plena propiedad gratuito de un globo de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Con poder especial que me han conferido los señores José Domingo, Heliodoro, Tedfio y Angel Gallardo, mayores de edad, panameños y vecinos del Municipio de Pocrí, vengo, yo, Francisco Alvarez, mayor también y vecino de esta ciudad y en mi carácter de Agente Judicial, representante de aquellos, a solicitar el título, en gracia, de un globo de terreno llamado «La Montañuela» sito en la jurisdicción del Distrito de Pocrí, de 24 hectáreas, 973 metros cuadrados; está cultivado en parte de arroz, maíz, caña, etc., y en parte también en parte con alambre de púas. Sus linderos son: por el Norte, Quebrada de Los Mangos; y terrenos libres; por el Sur, cerco de Secundino Ulloa y terreno libre; por el Este, camino que conduce de Paritilla a Colón; y por el Oeste, la loma del «Mabón». El aludido terreno no encierra, dentro de sus linderos, minas, yacimientos, servidumbre alguna ni está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el artículo 205 del Código Fiscal.

Fundo el derecho de mis representados en los artículos 151 y 153 del expresado Código Fiscal y acompaño la prueba requerida por la ley y el plano y copia del terreno, para cuya mensura contraté con el Agrimensor autorizado señor Víctor Morales.

Las Tablas, Septiembre 9 de 1920.

Francisco Alvarez.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible

de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí por el término de treinta días hábiles.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

HIGNIO MOSCOSO.

El Secretario,
Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Maximino, Eugenio y Catalino Acevedo, han solicitado de este Despacho, por medio de apoderado especial, el título de plena propiedad gratuito de un globo de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Francisco Alvarez, mayor, vecino de esta ciudad y Agente Judicial con oficina en la Calle de Bolívar, en uso del poder especial que me han conferido los señores Eugenio y Catalino Acevedo, mayores también, panameños y vecinos del Municipio de Pocrí, ante Ud. represento y solicito se sirva adjudicar, en gracia, para dichos señores, un globo de terreno de los comunes, llamado «Fajda de Urios», sito en la jurisdicción de Pocrí; está cercado, en parte, con alambre de púas y madera, cultivado, también en parte, de arroz, maíz, caña, pasto del Pará etc., y aludado así: por el Norte, cerco de Pedro Avilés; por el Sur, cerco de Victoriano Vergara; por el Sur, con el cerco de Pedro Avilés; por el Este, con el camino de «Los Bejucales»; y por el Oeste, con terrenos libres y partes del cerco de Victoriano Vergara. El referido globo de terreno no reconoce servidumbre, minas ni yacimientos ni está comprendido dentro de las prohibiciones del artículo 205 del Código Fiscal.

Fundo el derecho de mis poderdantes en los artículos 151 y 153 del referido cuerpo de leyes y acompaño la prueba requerida por la ley, junto con el plano y copia, levantados por el Agrimensor Víctor Morales, con quien se contrató la mensura correspondiente.

Las Tablas, Septiembre 9 de 1920.

Francisco Alvarez.

Y para que todo el que se encuentre lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Guararé por el término legal.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

HIGNIO MOSCOSO.

El Secretario,
Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores José y José de la Esperanza y Domínguez, han solicitado de este Despacho, por medio de apoderado legal, el título de plena propiedad gratuito de un globo de terreno denominado «Los Macaños» ubicado en el Distrito de Pocrí, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

En uso del Poder especial que me confiere José y José de la Esperanza Domínguez, mayores, panameños y vecinos del Municipio de Pocrí, vengo, yo, Francisco Alvarez, mayor también, vecino de esta ciudad y Agente Judicial con oficina en la Calle de Bolívar y ante Ud. solicito

para mis mandantes la adjudicación, en gracia, de un globo de terreno llamado «Los Mecanitos», sito en la jurisdicción de Pocrí, mide 14 hectáreas 9914 metros cuadrados, está cercado, en partes, de alambre de pías y maderas; en partes también cultivado de productos agrícolas, como maíz, arroz, caña, y alíndera así: por el Norte, con cultivos anuños de José Domínguez; por el Sur y por el Este, con terrenos libres; y por el Oeste, con la zanja de «Herrera». El expresado globo de terreno no reconoce servidumbre, minas ni yacimientos ni está comprendido dentro de las prohibiciones de la ley.

Fundo el derecho de mis poderdantes en los Artículos 161 y 163 del Código Fiscal; acompaño la prueba requerida por la ley, junto con el plano y copia del terreno, para cuya mensura se contrató con el Agrimensor Víctor Morelet.

Las Tablas, Septiembre 9 de 1920.

Francisco Alvarez.

Y para que todo el que se encuentre lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí, por treinta días hábiles.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Higinio Moscoto.

El Secretario,

Liberato Trajillo.

AVISO OFICIAL

licitación para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

licitación para el suministro de varios materiales para la construcción de los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales para techado, tales como tejas españolas, felpa para techo, clavos de alambre de cobre, clavos galvanizados y cemento plástico, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una regueta colorada oscura, criando un potrillo colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha regueta es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: 17 en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo número uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el cumplimiento respectivo (artículos 1601 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

JOSE M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—11

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maurilio Lecure, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color azul-

rillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Hildonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encuentra pastando en el barrio de «Hincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde,

J. CANDANEDO.

El Secretario

César A. Rivera.

30 vs.—27

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una regueta mora, pequeña, sin señal a sangre ni de juicio de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega. Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasado treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Fariel.

30 vs.—15

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, truco del rabo, señal, no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostrenco por no saberse quien sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs. 8.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por «El Nanceo» lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente hierro: F. A. T. en la pulpa derecha; la una es como de dos años de edad color achorillo cachipiro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—8

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.